

MEMORIA.

El catálogo está formado por fichas individualizadas en las cuales se adjunta su identificación parcelaria y una imagen fotográfica. Se trata de una actualización y corrección de errores del catálogo del Plan General en vigor, publicado en el BOPA el 21 de Junio de 2003, que a su vez es una ampliación de la versión anterior vigente aprobada en 1988.

Se incluyen los Bienes de Interés Cultural (BIC), el Inventario Arquitectónico de Siero (IAS) y la Carta Arqueológica recogiendo los edificios catalogados por la Consejería de Cultura. Se incluye también un Inventario Municipal con aquellos edificios que por sus valores arquitectónicos e históricos deben tenerse en cuenta en el plan Urbanístico y Cultural de Siero, con la excepción de los ubicados dentro del Suelo Urbano de Pola de Siero, ya que se está tramitando el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Antiguo (exp. 242M101G).

NORMATIVA DE APLICACIÓN, para B.I.C., I.A.S., Carta Arqueológica e Inventario Municipal:

- Ley 1/2001 del 6 de marzo sobre Patrimonio cultural de Asturias.
- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación Siero, artículos 1.51 y 1.52.

B.I.C

Según el artículo 1.44 del P.G.M.O de Siero los Bienes de Interés Cultural tienen protección integral y por tanto no podrá realizarse en ellos ni en su entorno ningún tipo

de obra que no cuente con la autorización expresa de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias.

La protección integral originada por esa declaración actúa por encima y con independencia de la clasificación y calificación urbanísticas atribuida por estas Normas al suelo en que los edificios se emplacen.

Conforme al artículo 1.41.4 del P.G., *"todos los bienes culturales incluidos en el catálogo y complementariamente con lo establecido en la Ley 16/85, se define una zona de influencia de 50 m de distancia a su alrededor, dentro de la que se obliga a un análisis y tratamiento precautorio de viabilidad y compatibilidad de las acciones de construcción o alteración del medio físico o edificado. igualmente deberán considerarse, con independencia de la distancia, las posibles interferencias ambientales, visuales, panorámicas o paisajísticas con los elementos citados"*.

- Relación de inmuebles

BIENES DE INTERÉS CULTURAL DECLARADOS:

- Iglesia de San Esteban de Aramil
- Palacio de Meres y Capilla de Santa Ana
- Iglesia de San Martín de Argüelles
- Palacio de Celles
- Puente de Colloto
- Iglesia de Santa María de Limanes

BIENES DE INTERÉS CULTURAL INCOADOS: Elementos cuyo expediente para la declaración como BIC está actualmente en tramitación.

- Campo de túmulos de Bobes y Altu la Mayá.
- Entorno del Palacio de Meres y Capilla de Santa Ana.
- Palacio del Marqués de Canilllejas

- Algunos edificios han sufrido modificaciones respecto al Texto Refundido de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Siero.
 - *Palacio de Celles* que pasa de ser el número diez en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Asturias a estar inventariado como BIC con la referencia 161 y desaparecer del listado del IAS.
 - *Túmulos del Altu la Mayá* (número tres) y el *de Bobes* (número seis) así como el *Puente de Colloto* (número ocho) todos inventariados en la Carta Arqueológica de Siero pasan a ser también Bienes de Interés Cultural con los números 163,164 y 162 respectivamente desapareciendo del inventario de Yacimientos Arqueológicos. Estos reciben la siguiente numeración: 161, 162.163 y 164 por parte del Ayuntamiento, ya que en las fichas de catalogación de la Consejería no señala ningún tipo de número o referencia.

I.A.S

EL INVENTARIO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE ASTURIAS: Los bienes que forman parte de dicho inventario están protegidos integralmente prohibiéndoles la realización de cualquier tipo de obra sin informe previo de la Consejería de Cultura.

Se han incluido nuevos elementos dentro de este inventario:

- *El núcleo industrial de Solvay en Santa María de Lieres*. Se añade un listado de los inmuebles con el correspondiente número de ficha

Impuesto por el Ayuntamiento debido a la ausencia de numeración por parte de la Consejería de Cultura.

- Boca mina: IAS 46/ E 15
 - Castillete número uno: IAS 47/ E 15.3
 - Castillete número dos: IAS 48/ E 15.4
 - Sala de maquinas número uno: IAS 49/ E 15.5
 - Sala de máquinas número dos: IAS 50/ E 15.6
 - Ventilador: IAS 51/ E 15.7
 - Central eléctrica: IAS 52/ E 15.8
 - Chimenea: IAS 53/ E 15.9
 - Polvorín: IAS 54/ E 15.10
- Dentro del Patrimonio industrial: *dos elementos en la parroquia de Santa María de Viella*.
 - Chimenea: IAS 41/ E 26
 - Nave industrial: IAS 42 / E 26.1

CARTA ARQUEOLÓGICA DE SIERO

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS: Según el artículo 1.45.1 del Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Siero cualquier intervención física que suponga remoción de tierras en zonas de riesgo arqueológico *"requiere prospección y seguimiento autorizado por la Consejería de Cultura del Principado de Asturias"*.

Para la descripción tipológica del catálogo se han tomado como referencia las fichas de catalogación de la Consejería de Cultura..

NOMENCLATURA UTILIZADA PARA EL CATÁLOGO

GRADO DE INTERÉS: Para cada categoría de elementos inventariados se establecen tres niveles o grados de interés; A, B Y C

A: Nivel máximo interés Recoge los elementos singulares dentro de su categoría. La aplicación de este grado de interés obedece a aquellos edificios que tienen un alto valor arquitectónico o histórico.

B: Nivel de interés medio. Recoge los elementos más repetitivos en cada categoría que conservan su estructura original.

C: Nivel de mínimo interés. Recoge los elementos más repetitivos dentro de su categoría que presentan modificaciones en su estructura o se encuentran en un estado de conservación deficiente.

NIVEL DE PROTECCIÓN: Se diferencian tres niveles de protección de acuerdo con las peculiaridades del elemento a proteger y el contexto en el que se encuentra: Integral, Parcial y Ambiental.

PROTECCIÓN INTEGRAL: Elementos de un valor arquitectónico excepcional para el concejo de Siero. Muchos de los edificios

incluidos en este período corresponden a los periodos historicista, modernista y racionalista que se desarrollan desde la segunda mitad del siglo XIX a los años 40.

PROTECCIÓN PARCIAL Y AMBIENTAL: Tanto una como otra comprenden elementos cualitativamente apreciables que aunque generalmente de carácter anónimo o repetitivo, contribuyen a configurar la peculiaridad ambiental del municipio.

La diferencia existente entre ambas categorías es sólo de grado, teniendo los elementos de protección parcial un valor apreciablemente superior y un mayor predominio de los elementos cualitativos sobre los puramente anónimos.

TIPO DE INTERVENCIÓN: Sección IV-Obras de reforma. Artículo 2.96

2.96. Modalidades.

1. Se establecen las siguientes modalidades, dentro de las obras de reforma:

- 1. Mantenimiento y conservación.*
- 2. Modificación.*
- 3. Reestructuración.*

4. Ampliación.

5. Añadido.

2. Se definen como obras de mantenimiento y conservación las que afectan a los siguientes elementos:

1. Consolidación y refuerzo de elementos fijos y estructurales hasta un 20% de su cuantía total.

2. Reparación de remates y acabados:

- Pinturas de exteriores e interiores.
- Solados, (reparación o sustitución).
- Revocos, enfoscados y estucados.
- Reparación de cornisas y aleros.
- Reparación de canalones y bajantes.
- Reparación de cubiertas sin cambio de su disposición.

3. Instalaciones generales. Reparaciones o sustituciones.

4. Modificación del espacio interior, afectando no más del 20% de la superficie total.

3. Se definen como obras de modificación las que afectan a los elementos siguientes:

1. Modificación de elementos fijos o estructurales en más del 20% y menos del 50%.

2. Modificación del espacio interior. Con afectación de superficie entre el 20% y el 50% de la totalidad del edificio.

4. Se definen como obras de reestructuración las que afectan a los siguientes elementos:

1. Modificación de elementos fijos o estructurales en más del 50% y menos del 80%.

2. Modificaciones del espacio interno, afectando a más del 50% y menos del 80% de la superficie del edificio.

5. Se definen como obras de ampliación las conducentes a aumentar, hasta un máximo de un 50% más, el volumen construido, rebasando la envolvente exterior de la edificación existente. Si las obras producen aumento de utilización pero sin rebasar de la disposición anterior de muros y cubierta, se conceptúan en alguno de los tres casos anteriores.

6. Se definen como obras de añadido las que tienen por objeto aumentar el volumen construido de una edificación en más de un 50% del que presentaba anteriormente; o bien las que consisten en realizar un cuerpo enteramente nuevo de edificación, dentro de la misma parcela ya edificada, pero

separado de las edificaciones anteriores. No es relevante a los efectos de tipificación en este caso de edificación nueva aislada, cual pueda ser el porcentaje de su volumen construido en relación con el anteriormente existente en la parcela.

7. Se entiende por elementos fijos o estructurales los enumerados en el art. 1.61. del Título I, si bien a los efectos de que aquí se trata, no son de utilización los módulos de cuantificación relativa que allí se señalan.

8. Se entiende por modificación del espacio interior el cambio de configuración de cada uno de los locales en que se encuentre distribuido, sea en sus suelos, paredes o techos; y, en el caso de los núcleos de comunicación verticales, también de los tiros de escalera y de los elementos de partición. La sustitución, supresión o colocación de falsos techos no se contabiliza; y tampoco la sustitución de elementos para reponerlos en su misma situación anterior (aunque, si fueran estructurales, contabilizarán en ese aspecto).

9. La contabilización del alcance de las reformas se hace del modo siguiente:

- Para elementos estructurales, para cada tipo individual de elementos, medidos en unidades lineales o superficiales, según su propia configuración, y debiendo cumplir con el margen permitido cada uno de ellos separadamente. Como excepción, en las reestructuraciones la medición podrá hacerse alternativamente en la forma descrita en el artículo ya citado 1.61 y para todo el conjunto de elementos estructurales, (sustituyendo el criterio de que precisen reconstrucción por el de que se desee modificarlos). Por el sistema de porcentaje medio ponderado, la intervención no deberá representar más del 50% de la cuantificación relativa total, pero los porcentajes de modificación de cada tipo de elemento individualmente podrán rebasar del 80%, excepto, naturalmente cuando suponen la caracterización del edificio, y por los que se encuentra catalogado, que no pueden ser modificados en absoluto.*
- Para la configuración del espacio interior, por el número de locales que se afecten por cambios, y contabilizado cada*

uno en la proporción que guarda su superficie con la total de la ocupada por el uso o titular de que trate.

- *Si las modificaciones estructurales suponen también cambio del espacio interior, se contabilizarán en ambos aspectos.*
- *La referencia de todos los cálculos será el conjunto del uso o titular al que afecta la obra, en los términos en que a ellos se refiere el artículo siguiente.*

Realizado por: Begoña Iglesias Orviz (Historiadora del Arte)

Coordinado por: Ana María Fernández Dopazo (Arquitecto)

Manuel Is Maside (Jefe de servicio de la O.G.U)

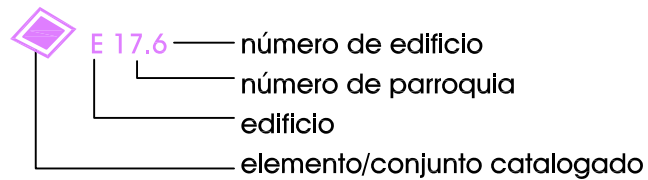
PARROQUIAS:

1. ANES
2. ARAMIL
3. ARGÜELLES
4. SAN MIGUEL DE LA BARREDA
5. BOBES
6. SANTA MARTA DE CARBAYÍN
7. LA CARRERA
8. CELLES
9. LA COLLADA
10. COLLADO
11. SANTA MARINA DE CUCLILLOS
12. FELECHES
13. GRANDA
14. HEVIA
15. LIERES
16. LIMANES
17. LUGONES
18. MARCENADO
19. MUÑO
20. LA PARANZA
21. POLA DE SIERO
22. SANTIAGO DE ARENAS
23. TIÑANA
24. VALDESOTO
25. VEGA DE POJA
26. VIELLA
27. SANTA EULALIA DE VIGIL
28. SAN JUAN DE ARENAS
29. TRESPANDO

Patrimonio Arqueológico



Inventario Municipal de Siero



Patrimonio Cultural y Arquitectónico

 IGLESIA  ESCUELAS  MONUMENTOS

